

Valledupar, 06 de septiembre de 2016

03942

MEMORANDO

PARA: Dra. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
DE: MARTHA LILIANA BERMUDEZ MAESTRE
INSPECTORA DE TRABAJO

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

A través del presente me permito remitir, depósito DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE SINTRAONGS Y COOTEC, presentado a esta territorial del ministerio de trabajo por la señora MARIA JOSE GUERRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 49,794,987, en calidad de presidente del sindicato SINTRAONGS, allegado a este ministerio con radicado 04766 de fecha 6 de septiembre de 2016.

Cordialmente


MARTHA LILIANA BERMUDEZ MAESTRE
INSPECTORA DE TRABAJO

Anexo: solicitud de depósito, convención colectiva)

Elaboró: Martha B.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorio de: CESAR
Inspector de Trabajo : MARTHA LILIANA BERMUDEZ MAESTRE**

Número 57

CIUDAD:	VALLEDUPAR	FECHA:	06	09	2016	HORA	8:51
----------------	-------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARIA JOSE GUERRA GONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	49.794987		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA SUBDIRECTIVA VALLEDUPAR SINTRAONGS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 20 NUMERO 14 -17 BARRIO LA POPA		
No. TELÉFONO	5801863	Correo Electrónico	Sintraongs.subcesar@hotmail.com

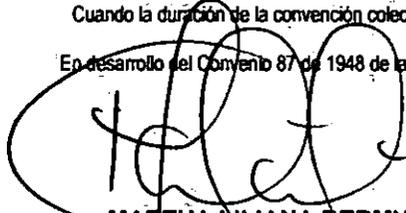
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	VONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE SINTRAONGS Y COOTEC					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES SINTRAONGS					
CUYA VIGENCIA ES	3 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	12	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.


MARTHA LILIANA BERMUDEZ MAESTRE
Inspector de Trabajo de (GACT)


MARIA JOSE GUERRA GONZALEZ
El Depositante



SintraONGS

Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de las
Organizaciones No Gubernamentales y Sociales

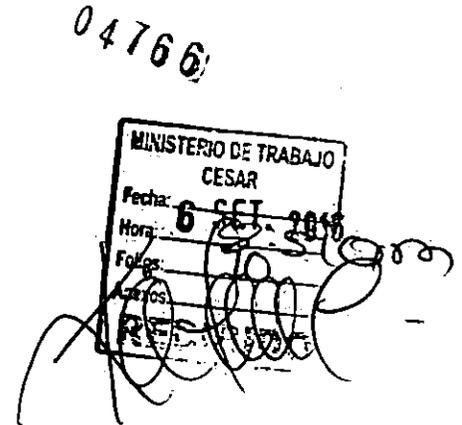


CENTRAL
UNITARIA DE
TRABAJADORES DE
COLOMBIA

Valledupar, 05 de Septiembre de 2016

Señores

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TRABAJO DE CESAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
ARCHIVO SINDICAL.



**REFERENCIA; DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE SINTRAONGS Y COOTEC.**

Por medio del presente escrito; allego copias de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES "SINTRAONGS" Y la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR "COOTEC", con vigencia 2017, 2018.

Por lo anterior, solicito imponer los sellos de depósito y dar el trámite que corresponde ante la COORDINACIÓN DE ARCHIVO SINDICAL en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

MARIA JOSE GUERRA GONZALEZ

Presidente

SINTRAONGS SUBDIRECTIVA VALLEDUPAR



ACTA FINAL DE ACUERDO

En Valledupar a los tres (03) días del mes Septiembre de 2016, se reunieron en la sala de juntas de la sede de COOTEC, la comisión negociadora designada por COOTEC a saber BENITO RAMIREZ MOLINA, AMIRO VEGA DIAZ y LUCILA MAESTRE DE AÑEZ y su asesor YEN MARTINEZ CASTAÑEZ, junto con la comisión negociadora de SINTRAONGS integrada por MARIA JOSE GUERRA, ALVARO SOLANO y CARLOS MURGAS FLORES con el objeto de suscribir el acta final de acuerdos en la que se plasma los acuerdos logrados en el marco de la negociación colectiva de trabajo celebrada entre COOTEC y SINTRAONGS, en los siguientes términos:

ACUERDO

Luego de analizar y discutir los planteamientos de cada una de las partes sobre el pliego de peticiones presentado por la organización sindical SINTRAONGS y una vez evaluados los distintos temas, las comisiones negociadoras establecen el texto de la Convención Colectiva de Trabajo en el documento anexo a la presente acta.

Para constancia se suscribe la presente acta por los que en ella intervinieron siendo las 12:30 p.m. a los tres (03) días del mes de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016), procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio del Trabajo para los fines legales pertinentes.

POR SINTRAONGS

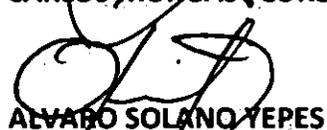
POR COOTEC


MARIA JOSE GUERRA GONZALEZ


BENITO RAMIREZ MOLINA


CARLOS MURGAS FLORES


AMIRO VEGA DIAZ


ALVARO SOLANO YEPES


LUCILA MAESTRE DE AÑEZ

ASESORES

OCTAVIO GUERRA HINOJOSA


YEN MARTINEZ CASTAÑEZ

CONVENCIÓN COLECTIVA ENTRE EL SÍNDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES "SINTRAONGS" CON PERSONERÍA JURÍDICA N. 001 DE MARZO 6 DE 2009, Y LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR "COOTEC"

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

PREAMBULO

COOTEC y SINTRAONGS promueven en la sociedad los Derechos Humanos, Sociales, Económicos y Culturales, especialmente los Derechos Laborales como un principio para la democratización del país, y afirma que para que éste propósito sea una realidad en nuestro país, es indispensable el reconocimiento de la legitimidad de las organizaciones sindicales y de los derechos laborales.

En ese sentido las partes concebimos la negociación colectiva como un proceso permanente, y por ello creemos que esta no inicia, ni termina en el ejercicio de negociar un pliego de peticiones, por ello, el aceptarnos mutuamente como interlocutores para resolver conjuntamente las solicitudes, los problemas o requerimientos que hagamos y enfrentar los retos que nos propongamos a partir de los espacios y mecanismos existentes es la mejor vía para la construcción de unas relaciones laborales dignas

Artículo 1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR Entidad que para este acto jurídico se denominará COOTEC o el empleador y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES (SINTRANOG'S), quienes en lo sucesivo se denominará SINTRAONG'S o el sindicato y se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios a COOTEC dentro del territorio nacional de conformidad con el decreto Ley 2351/65 artículos 38 y 15.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL. COOTEC reconoce al sindicato de trabajadores de las organizaciones no Gubernamentales y sociales SINTRAONGS, con personería jurídica No. 001 de Marzo 06 de 2009 como el representante directo de todos los trabajadores sindicalizados que laboran para COOTEC. Es entendido que la organización sindical a través de las respectivas juntas directivas y comisiones estatutarias, llevaran la representación de los afiliados para los asuntos en los que por ley

o convención le correspondá actuar, de acuerdo a lo establecido en el convenio 135 de la OIT.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicara en forma integral a todos los trabajadores de la Cooperativa COOTEC de conformidad con el Artículo 38 del Decreto 2351 de 1965. Se excluye de la aplicación de esta convención al REVISOR FISCAL por consideraciones de su cargo y de las funciones inherentes a él y de su tipo de vinculación.

Artículo 4. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. la presente Convención Colectiva de trabajo se funda en la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS Convenios de la ORGANIZAION INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT, su finalidad es el constante mejoramiento del trabajo en condiciones decentes, por consiguiente su texto debè interpretarse de tal manera que nunca menoscabe los Derechos del trabajador.

Artículo 5º. Las y los trabajadores beneficiados de esta Convención Colectiva de Trabajo, estarán amparados por los siguientes principios Mínimos Fundamentales:

- a. Igualdad de Oportunidades.
- b. Remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo.
- c. Estabilidad en el empleo.
- d. Trabajo decente.
- e. Irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos por las normas laborales y por la presente convención colectiva.
- f. Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las Fuentes formales de derecho.
- g. Primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.
- h. Garantía a la seguridad social integral, clima laboral armónico, la capacitación, el descanso necesario, participación democrática de la organización sindical en las decisiones que conviene a los trabajadores beneficiarios de la presente convención.
- i. Libertad política, ideológica y religiosa.
- j. La ley, los contratos, los Acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la dignidad humana, los derechos humanos ni los Derechos de los trabajadores.

k. **Protección especial a la mujer.**

PARAGRAFO: Los anteriores son normas generales que se incorporan a esta convención colectiva así como los contratos de trabajo actualmente existentes y de acuerdo a lo establecido en la ley 411 del 97.

Artículo 6: CONTINUIDAD DE DERECHOS ADQUIRIDOS. Todos los derechos y garantías reconocidas por COOTEC, adquiridas con anterioridad a la firma de la presente convención, continuarán vigentes y serán integrados al presente texto sin que su omisión, signifique que se deje de reconocer.

Artículo 7º. COMITÉ LABORAL. COOTEC y el Sindicato establecerán un espacio permanente de conciliación, concertación y dialogo. Ante el cual los trabajadores podrán interponer sus reclamaciones y quejas y la cual será el responsable de la aplicación e interpretación del presente convenio. Se ocupara de promover la salud ocupacional y recreación de los trabajadores. Estará constituido por dos representantes del sindicato y dos representantes de Cootec, los cuales serán elegidos de manera autónoma.

CAPITULO II REGIMEN SALARIAL

ARTÍCULO 8. INCREMENTO SALARIAL: COOTEC incrementara los salarios básicos de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta convención, en el porcentaje que aumente el salario mínimo más 2.9 puntos para el año 2017 y en el porcentaje que aumente el salario mínimo más 3 puntos para el año 2018.

ARTÍCULO 9. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. COOTEC contribuirá en el mejoramiento de las condiciones laborales de sus trabajadores sindicalizados cancelando una prima de antigüedad, de la siguiente forma:

- a. Para trabajadores con siete (7) años de servicio, se le pagarán veinte (20) días de su salario por una sola vez.
- b. De ocho (8) a once (11) años de servicios, la Cooperativa pagará al trabajador por una sola vez quince (15) días de su salario por cada año que cumpla dentro del rango indicado en este numeral.

- c. Al cumplir doce (12) años de servicio la Cooperativa pagará al trabajador treinta (30) días de su salario por una sola vez.
- d. De trece (13) a dieciséis (16) años de servicio la Cooperativa pagará al trabajador por una sola vez veinte (20) días de su salario por cada año que cumpla dentro del rango indicado en este numeral.
- e. Para el trabajador que cumpla diecisiete (17) años de servicio La Cooperativa pagará cuarenta (40) días de su salario por una sola vez.
- f. De dieciocho (18) a veintiún (21) años de servicio la Cooperativa pagará al trabajador por una sola vez veinticinco (25) días de su salario por cada año que cumpla dentro del rango indicado en este numeral.
- g. De veintidós (22) años en adelante La Cooperativa cancelará al trabajador cincuenta (50) días de su salario anualmente hasta que el trabajador o trabajadora se retire.

Esta prima de antigüedad será cancelada anualmente junto con el pago de prima de servicio legal del segundo periodo del año. Esta prima NO CONSTITUYE FACTOR SALARIAL.

ARTICULO 10. BONO DE VACACIONES COOTEC reconocerá una prima extralegal de vacaciones a los trabajadores y trabajadoras beneficiarios de esta CCT, EXCEPTO para REVISOR FISCAL, GERENCIA, TESORERO Y CONTADOR; equivalente a 10 días de Salario Básico, que será pagada al momento de disfrute de las vacaciones de ley a partir del año 2017. Este bono no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 11. AUXILIO POR CALAMIDAD. COOTEC aplicara los beneficios contemplados en el fondo de solidaridad para los asociados de la cooperativa a sus trabajadores, de acuerdo al reglamento establecido en dicho fondo.

ARTICULO 12. BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA: BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA: COOTEC cancelará a sus trabajadores sindicalizados por la firma de la convención colectiva de trabajo y por una sola vez la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M. CTE. Esta bonificación no tendrá carácter prestacional para ningún efecto y se pagará a más tardar a los 15 días de la firma.

CAPITULO III FONDOS Y PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 13. PAGO DE INTERESES Y SEGURO DE LOS CREDITOS A EMPLEADOS. COOTEC, a partir de la firma de la presente convención colectiva, cobrará a los trabajadores una

tasa de interés diferencial del 1% indistintamente del plazo del crédito. Igualmente la cooperativa asumirá el costo correspondiente al seguro del crédito de cada empleado.

CAPITULO IV REGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 14. VINCULACION LABORAL. COOTEC vinculará a aquellos trabajadores que presten servicios en actividades propias de la planta administrativa, de la planta física de COOTEC mediante relación legal y reglamentaria a través de contrato individuales de trabajo de carácter indefinido regido por las leyes laborales en donde prime el principio de la realidad. Se cumplirá con el periodo de prueba establecido por la ley.

ARTÍCULO 15. Cootec no despedirá trabajadores sin justa causa.

ARTICULO 16. REGIMEN DISCIPLINARIO. En caso de que COOTEC pretenda sancionar a un trabajador, guardará observancia del régimen disciplinario establecido en el Artículo 115 del C.S. del T. Artículo 10 del decreto 2351 de 1965 así como la aplicación del comité de convivencia y el procedimiento será el siguiente:

Antes de iniciado el procedimiento disciplinario, se establecerá obligatoriamente una reunión de conciliación, donde el trabajador será asistido por un miembro del sindicato y su objetivo será llegar a un acuerdo previo, que satisfaga a las partes, con el ánimo de evitar el procedimiento disciplinario.

Una vez detectada la presunta falta el jefe inmediato dará a conocer la decisión de iniciar el proceso en un término NO mayor de 5 días calendarios y la citación a descargos NO podrá ser antes de 72 horas, para garantizar que el investigado pueda preparar su defensa de conformidad con la constitución y demás normas legales vigentes sobre la materia.

Si la decisión de primera instancia es desfavorable al trabajador, este podrá hacer uso del recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo ante el Consejo de Administración de la Cooperativa COOTEC, quien se debe pronunciar dentro de los siguientes 15 días calendarios de haber recibido el recurso y de ser confirmada la decisión el trabajador tendrá el derecho de presentar el recurso de apelación ante La Junta de Vigilancia de la Cooperativa COOTEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, esta tendrá un término NO mayor de veinte (20) días calendarios para pronunciarse sobre el recurso impetrado.



SintraONGS

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de las
Organizaciones No Gubernamentales y Sociales



CENTRAL
UNITARIA DE
TRABAJADORES DE
COLOMBIA

De conformidad con el Artículo 29 de la carta suprema, el Artículo 115 del C.S. del T y el Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965. No producirá efecto alguno la decisión que se adopte con la inobservancia de estas normas y el procedimiento aquí establecido.

ARTICULO 17. JORNADA LABORAL: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la jornada laboral en COOTEC será de 40 horas semanales, de lunes a viernes. EXCEPTO para los trabajadores CELADORES.

Los sábados habrá atención al público en horario de 8 a.m. a 11 a.m., por un trabajador con las funciones de recibir y entregar documentos; quien será escogido de manera rotativa según cronograma establecido de común acuerdo entre la Gerencia y los Trabajadores.

Parágrafo I: la atención de los días sábados por uno de los trabajadores de COOTEC, se hará de manera transitoria, hasta cuando se haya logrado socializar y sensibilizar a los Asociados de la cooperativa sobre el horario de atención que es de lunes a viernes.

Parágrafo II: El trabajo del día sábado laborado por cada trabajador será compensando en tres horas dentro de su jornada laboral, previa coordinación con la Gerencia.

CAPITULO V

DERECHOS Y GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

ARTICULO 18 PERMISOS SINDICALES. A partir de la presente convención colectiva de trabajo, COOTEC dará a Sintraongs subdirectiva Valledupar un total de cinco (5) días de permiso remunerado al mes, que serán distribuidos autónomamente por Sintraongs de acuerdo a sus necesidades sindicales. Siempre que medie solicitud por escrita por parte de la organización sindical con una antelación no menor de 3 días. Siempre y cuando no se presente inconvenientes de última hora debidamente sustentados, caso en el cual, el término para pedir el permiso será de un (1) día.

ARTÍCULO 19 Permisos sindicales: COOTEC, concederá a sus trabajadores y trabajadoras sindicalizados (as) permisos remunerados para la realización de actividades sindicales como: Asambleas de delegados, Actividades educativas, movilizaciones, y aquellas relacionadas con su carácter, por el tiempo requerido, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de Cootec y en común acuerdo entre las partes.



SintraONGS

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de las
Organizaciones No Gubernamentales y Sociales



CENTRAL
UNITARIA DE
TRABAJADORES DE
COLOMBIA

ARTÍCULO 20 PASAJES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL: COOTEC suministrara a los trabajadores afiliados al sindicato tres (3) pasajes aéreos dentro del País ida y regreso anuales, los cuales serán solicitados con una semana de anticipación, para el desplazamiento de los directivos y afiliados del sindicato.

ARTÍCULO 21 AUXILIO SINDICAL - Con la firma de la presente Convención, COOTEC entregará a la subdirectiva Valledupar del Sindicato por una sola vez, para su sostenimiento un auxilio equivalente a TRES (3) SMLV, que serán girados dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente convención.

CAPITULO VI

ARTICULO 9. VIGENCIA

ARTÍCULO 22 VIGENCIA. La presente convención colectiva será de Dos años y cuatro meses contados a partir del 3 de Septiembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2018.

POR SINTRAONGS

POR COOTEC

Maria Jose Guerra Gonzalez
MARIA JOSE GUERRA GONZALEZ

Benito Ramirez Molina
BENITO RAMÍREZ MOLINA

Carlos Murgas Flores
CARLOS MURGAS FLORES

Amiro Vega Diaz
AMIRO VEGA DIAZ

Alvaro Solano Yepes
ALVARO SOLANO YEPES

Lucila Maestre de Anez
LUCILA MAESTRE DE ANEZ

ASESORES

Yen Martinez Castañez
YEN MARTINEZ CASTAÑEZ